

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cinco **(05)** de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA ESP** identificada con el NIT número 800.052.640-9 en calidad de **PROPIETARIA** a través de su representante legal la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.989.752, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos denominados:

1) LT 2 ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230007000000000** (según Certificado de Tradición).

1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230002000000000** (según Certificado de Tradición),

Y la sociedad **CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S** identificada con el NIT número 900.602.249-5, en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.853, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio urbano:

1) SECTOR DE LA FORIDA AVENIDA CENTENERIO LOTE # 1 ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002200008000000000** (según Certificado de Tradición).

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2549-24**.

Que el día 12 de abril de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-191-12-04-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 16 de abril de 2024, mediante oficio de salida No. 5076 a la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 30 de abril de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0262 DEL 03/05/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0262 DEL 03/05/2024 REALIZADA AL LOTE URBANO EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLES 26N Y LA CALLE 10 EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 2549-24 DEL 05 DE MARZO DE 2024

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°2549-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **5 individuo arbóreo**; para proyecto de construcción y edificación.

La visita técnica se realizó el día 30 de abril de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida la señora **JENY MARCELA ROJAS H** en calidad de funcionario de la equed, la cual autoriza el ingreso y acompaña la visita.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 5 individuos arbóreos de la especie *Trichanthera gigantea* (Quebrabarrigo) con 3 individuos y *Piper lacunosum* (Cordoncillo) con 2 individuos ubicados al interior del predio, establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.6e1**. También se observa individuos conocido con el nombre común de higuera el cual se encuentra en estado arbustal y no hace parte de este estudio.

Así mismo, se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico, de los individuos arbóreos objeto de la solicitud; evidenciando que, son árboles

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

que no hacen parte de algún arreglo ornamental o paisajístico; de igual manera no cuentan con algún valor histórico – cultural.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: (LT2) LA AVENIDA CENTENARIO, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 26N Y LA CALLE 10.

VEREDA: LA MARIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-225230

FICHA CATASTRAL: 630010106000002200007000000000

PROPIETARIO: DISNATEN S.A.S

APODERADO ESPECIAL: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. ESP

REPRESENTANTE LEGAL: JINNETH MARULANDA ZAPATA.

AREA DEL PREDIO: 585,30 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



*Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente; sigquindio.gov.co/visor/, 2024.*

NOMBRE DEL PREDIO: (EL DIAMANTE) LA AVENIDA CENTENARIO, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 26N Y LA CALLE 10.

VEREDA: LA MARIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-37333

FICHA CATASTRAL: 630010106000002230002000000000

PROPIETARIO: DISNATEN S.A.S

APODERADO ESPECIAL: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. ESP

REPRESENTANTE LEGAL: JINNETH MARULANDA ZAPATA.

AREA DEL PREDIO: 10.111,61 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

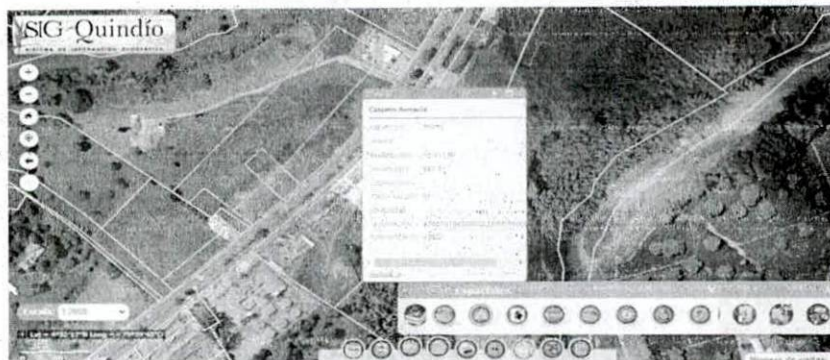


Figura 2 Consulta Catastral.

Fuente; sigquindio.gov.co/visor/, 2024

NOMBRE DEL PREDIO: (SECTOR DE LA FLORIDA AVENIDA CENTENARIO LT '1) LA AVENIDA CENTENARIO, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 26N Y LA CALLE 10.

VEREDA: LA MARIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-222750

FICHA CATASTRAL: 630010106000002200008000000000

PROPIETARIO: CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S

APODERADO ESPECIAL: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. ESP

REPRESENTANTE LEGAL: JINNETH MARULANDA ZAPATA.

AREA DEL PREDIO: 10.111,61 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

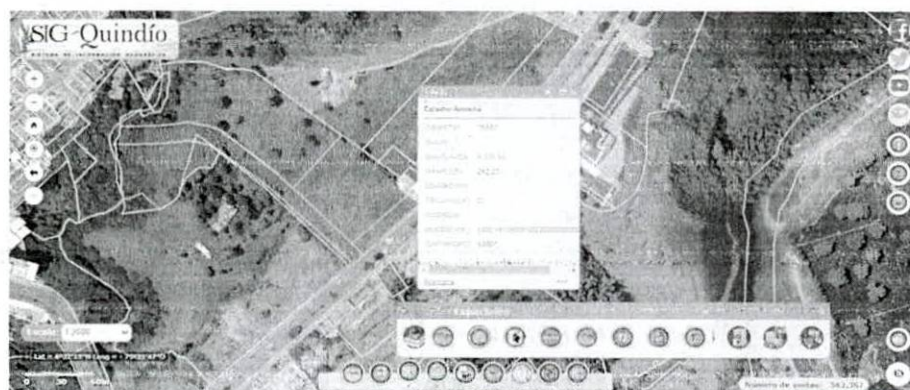


Figura 2 Consulta Catastral.

Fuente; sigquindio.gov.co/visor/, 2024

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm	m2	m	m		
1	0,030	30,00	0.10	9.55	0.01	6,00	3,00	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea
2	0,035	35,00	0.11	11.14	0.01	5,00	1,50	Cordoncillo	Piper lacunosum
3	0,040	40,00	0.13	12.73	0.01	4,00	1,30	Cordoncillo	Piper lacunosum
4	0,040	40,00	0.13	12.73	0.01	3,00	1,30	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea
5	0,035	35,00	0.16	15.92	0.02	4,00	1,30	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	4°32'13,43"	-75°39'46,87"
2	Cordoncillo	Piper lacunosum	4°32'13,57"	-75°39'47,02"
3	Cordoncillo	Piper lacunosum	4°32'13,50"	-75°39'47,07"
4	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	4°32'13,80"	-75°39'47,09"
5	Quiebrabarrigo	Trichanthera gigantea	4°32'13,93"	-75°39'47,18"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH PRO, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

Tabla 3. Cálculo de TCAFM

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM-BN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Piper lacunosum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906	0.6663	\$ 27,923	2	0.06	\$ 1,675.38
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906	0.6663	\$ 27,923	3	0.1	\$ 2,792.30
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							5	0.16	\$ 4,467.68

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR DESPIECE** de (5) **INDIVIDUO ARBOREO** de la especie ***Piper lacunosum* (Cordoncillo)** y ***Trichanthera gigantea* (Quebrabarrigo)**, el cual se encuentra al interior del predio privado con dirección entre las **CALLES 26N Y LA CALLE 10** ubicado en el área urbana en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,16 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,04 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,12 m³**; lo anterior

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

debido a la necesidad de construcción de una subestación eléctrica de media tensión de la EDEQ (empresa pública de energía del Quindío) cuyo objetivo consiste en la mejora del suministro y el flujo constante de energía para el municipio de Armenia.

- *El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.*
- *Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **60 días calendario** para realizar la tala de los árboles.*
- *Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (5) individuos arbóreos** de la especie mencionada anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.467,68)**.*
- *Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(25) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.***
- *Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:*
 - ✓ *Yarumo Negro (*Cecropia angustifolia*)*
 - ✓ *Guamo (*Inga edulis*)*
 - ✓ *Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)*
 - ✓ *Chachafruto (*Erythrina fusca*)*
 - ✓ *Nacadero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)*
 - ✓ *Montefrio (*Alchornea latifolia*)*
 - ✓ *Chagualo (*Clusia multiflora*)*
 - ✓ *Cedro rosado (*Cedrela odorata*)*
 - ✓ *Cedro negro (*Juglans neotropica*)*

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigiosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

*Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°2549-24**.*

5.2. ASPECTOS LEGALES.

*En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.*

(...)

*De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

LUIS ALEJANDRO SIERRA VILLAMIL
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.

Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha abril 30 de 2024, realizada a los predios urbanos denominados:

1) LT 2 ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230007000000000** (según Certificado de Tradición).

1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230002000000000** (según Certificado de Tradición),

Y la sociedad **CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S** identificada con el NIT número 900.602.249-5, en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por el señor

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.853, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio urbano:

1) SECTOR DE LA FORIDA AVENIDA CENTENERIO LOTE # 1 ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002200008000000000** (según Certificado de Tradición).

se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0262 DEL 03/05/2024**, es viable realizar la **TALA POR DESPIECE** de **(5) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie ***Piper lacunosum* (Cordoncillo) y *Trichanthera gigantea* (Quiebrabarrigo)** el cual se encuentra al interior del predio privado con dirección entre las **CALLES 26N Y LA CALLE 10** ubicado en el área urbana en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,16 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,04 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,12 m³**; lo anterior debido a la necesidad de construcción de una subestación eléctrica de media tensión de la EDEQ (empresa pública de energía del Quindío) cuyo objetivo consiste en la mejora del suministro y el flujo constante de energía para el municipio de Armenia.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se estableció en el concepto técnico: "se deberá realizar la siembra de **(25) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario." de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO SA ESP** identificada con el NIT número 800.052.640-9 en calidad de **PROPIETARIA**, quien a través de su representante legal la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.989.752, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos denominados:

1) LT 2 ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-225230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230007000000000** (según Certificado de Tradición).

1) EL DIAMANTE ubicado en la vereda **LA MARIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-37333** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002230002000000000** (según Certificado de Tradición),

Y la sociedad **CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S** identificada con el NIT número 900.602.249-5, en calidad de **PROPIETARIA** representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.853, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio urbano:

1) SECTOR DE LA FORIDA AVENIDA CENTENERIO LOTE # 1 ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-222750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010106000002200008000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2549-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR DESPIECE** de **(5) INDIVIDUO ARBOREO** de la especie ***Piper lacunosum* (Cordoncillo) y *Trichanthera gigantea* (Quebrabarrigo)**, el cual se encuentra al interior del predio privado con dirección entre las **CALLES 26N Y LA CALLE**

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

10 ubicado en el área urbana en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL** de la siguiente especie y coordenadas:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	4°32'13,43"	-75°39'46,87"
2	Cordoncillo	<i>Piper lacunosum</i>	4°32'13,57"	-75°39'47,02"
3	Cordoncillo	<i>Piper lacunosum</i>	4°32'13,50"	-75°39'47,07"
4	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	4°32'13,80"	-75°39'47,09"
5	Quiebrabarrigo	<i>Trichanthera gigantea</i>	4°32'13,93"	-75°39'47,18"

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,16 m³**, y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,12 m³**; para la realización de obras de construcción.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR DESPIECE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO INTERNO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización, se impone realizar por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(25) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 60 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**, según lo contemplado en el concepto técnico **SRCA-OF-0262**, que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deberán presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deberán contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Yarumo Negro (*Cecropia angustifolia*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (5) individuos arbóreos** de la especie mencionada anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total a cancelar de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.467,68).**

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M³	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	<i>Piper lacunosum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906	0.6663	\$ 27,923	2	0.06	\$ 1,675.38
ARBOL AISLADO	<i>Trichanthera gigantea</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41,906	0.6663	\$ 27,923	3	0.1	\$ 2,792.30
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							5	0.16	\$ 4,467.68

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 1445 DEL 17 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADA** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico secretaria_general@edeq.com.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Elaboró: Natalia Arias Gil- Abogada Contratista 
Revisó: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista 
Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar- Profesional Especializada Grado 16 